



ESCUELA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
ACUERDO de ESCUELA 064
Noviembre 15 de 2013

Por medio del cual se establecen los requisitos de aspirantes a transferencia, reingresos con cambio de Programa y cambio de Programa al Pregrado de la Escuela de Nutrición y Dietética.

El Consejo de la Escuela de Nutrición y Dietética en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Reglamento estudiantil y,

CONSIDERANDO

1. Que cada semestre se reciben solicitudes de aspirantes en las modalidades de transferencia, reingresos con cambio de Programa y cambio de Programa al Pregrado de la Escuela de Nutrición y Dietética.
2. Que al Departamento de Admisiones y Registro le corresponde estudiar las hojas de vida de todos los aspirantes, verificando que cumplan con los requisitos generales de inscripción que al momento estén vigentes en el Reglamento Estudiantil.
3. Que la Universidad de Antioquia, tiene establecidos los criterios generales para el proceso de Cambio de programa, Reingreso y Transferencia para los Programas de Pregrado en los artículos 49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170, del Acuerdo Superior 1 de 1981, reglamento estudiantil y de normas académicas.
4. Que el Consejo Superior modificó el artículo 163 de este reglamento mediante el Acuerdo Superior 229 de julio 2 de 2002
5. Que el Consejo de Escuela está autorizado para definir los criterios particulares y analizar las solicitudes de cada semestre, en armonía con el reglamento estudiantil y que además deben quedar consignados por escrito mediante Acuerdo
6. Que es función del Consejo de Escuela la revisión y evaluación periódica de los requisitos exigidos para transferencias, reingresos y cambios de programa con miras a adecuarlos de acuerdo a las necesidades de la dependencia.

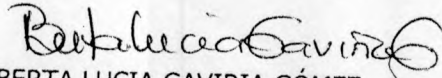
ACUERDA

Artículo 1. Establecer los siguientes criterios para los aspirantes de transferencia, reingresos con cambio de Programa y cambio de Programa al Pregrado de la Escuela de Nutrición y Dietética:

1. Definir un promedio crédito acumulado mayor o igual a 4.0 (cuatro cero), en la escala de 0.0 a 5.0, o su equivalente si el sistema de evaluación de la Universidad de origen tiene un sistema diferente. La selección se hace en estricto orden de mayor a menor promedio acumulado. En caso de igualdad en el promedio crédito, se dará prelación a los aspirantes que no tienen título de pregrado y a las solicitudes que provienen del área de la salud.
2. El aspirante debe demostrar permanencia en el programa anterior como estudiante de tiempo completo durante los dos últimos semestres antes de elevar la solicitud.
3. El estudiante que sea aceptado, bien sea para reingreso, transferencia o cambio de programa, deberá acogerse al plan de estudios vigente en el momento de la aceptación.

Artículo 2. Los cupos disponibles para reingreso, transferencia y cambio de programa, que no sean utilizados en alguna de dichas categorías, no podrán asignarse en las demás categorías.

El presente Acuerdo tiene vigencia a partir del semestre 2014-1.


BERTA LUCÍA GAVIRIA GÓMEZ
Presidente